

conflicto armado”

repercutido en la inversión extranjera directa. En Colombia no hay seguridad jurídica.

¿Cuál es la solución que se podría encontrar entonces?

Podemos pensar en otros ejemplos. Los países que han sufrido una guerra solo han podido resurgir por medio de una empresa local, es la única solución. Por ejemplo, en Estados Unidos, después de la Segunda Guerra Mundial, el presidente Franklin D. Roosevelt hizo unas políticas de protección al crear un plan de financiamiento para que las empresas que quedaron debilitadas pudieran tener incentivos, se les concedieron créditos, para poderse reactivar, darle fortalecimiento a la empresa nacional. Por ello, la economía estadounidense puso repuntar. La empresa nacional privada que no tenía capacidad financiera para reestructurarse creció y se fortaleció, expandió sus plantas de producción y se puso en marcha gracias a las medidas desarrolladas por el gobierno federal de concesión de créditos empresariales.

Lo mismo ocurrió en Alemania, en donde la guerra causó grandes estragos, destruyó ciudades casi en su totalidad, redujo la población drásticamente, la producción de comida bajó a la mitad, y la producción industrial se redujo a un

tercio. El “milagro económico alemán” consistió en un gran crecimiento en área bancaria e industrial en condiciones de libre mercado, característico de la Alemania occidental. Las grandes compañías alemanas, como el *Deutsche Bank* y *Siemens* ayudaron a la reactivación económica local.

¿Qué le diría a quienes piensan que las empresas no son víctimas del conflicto?

Algunas entidades han malinterpretado el tema, han dicho que las empresas son victimarios, pero si las empresas no entran al proceso de justicia transicional, tampoco las pueden meter dentro de la rehabilitación de la sociedad. Si no te contemplan dentro de todo el sistema, ¿cómo te van a llamar, cómo van a dar empleo a todos los reinsertados!. Las empresas están golpeadas, menguadas por los ataques a la infraestructura, a los inmuebles, ¿y ahora nos deben ayudar a restaurar? No va a ser posible.

NOELIA CIGÜENZA RIAÑO
@noe_cig
#JusticiaTransicional



CARLOS ARIAS
ANALISTA POLÍTICO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

“Deben ser consideradas víctimas del conflicto en tanto trabajadores y negocios se vieron involucrados, ya sea por pagos a los actores ilegales o por ser utilizadas para cubrir la actividad detrás de la guerra”.



SÍGANOS EN:

www.asuntoslegales.com.co

Para conocer la denuncia completa que hizo el concejal José David Castellanos sobre uno de los contratistas del proyecto HabitArte.

María José Viana
es abogada
y experta en
justicia
transicional.
LEONARDO GARZÓN



CONSULTORIO
PPU LEGAL

ANA ESTRADA
Asociada PPU Legal
correo@apap.com

CROWDFUNDING EN COLOMBIA

El año pasado el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* emitió el Decreto 1357 para regular la actividad de crowdfunding mediante emisión de valores en el país.

¿Qué regula el Decreto 1357?

Para efectos del Decreto 1357, el crowdfunding es la actividad de financiación colaborativa desarrollada a través de la emisión de valores. Ésta se vale de una plataforma electrónica mediante la cual se contacta a aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.

Solo pueden desarrollar actividades de este tipo de crowdfunding en el país las sociedades constituidas en Colombia que cuentan con la autorización de la *Superintendencia Financiera* para realizar esta actividad. Los receptores de la financiación deben ser residentes colombianos que solicitan fondos en nombre propio, y la financiación debe ser destinada a un proyecto productivo de inversión; esto es, desarrollado por sociedades o personas con el fin de obtener una rentabilidad.

¿Qué sociedades pueden realizar este tipo de crowdfunding?

Las sociedades anónimas con objeto social exclusivo o bolsas de valores o sistemas de negociación habilitados para estos fines. Estas sociedades, además, deben estar autorizadas por la *Superintendencia Financiera de Colombia* e inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

Para desarrollar la actividad de crowdfunding la sociedad debe contar con un reglamento de funcionamiento de la actividad y establecer mecanismos de control interno. Así mismo, debe proveer información al público sobre las características generales de los proyectos productivos, las condiciones financieras bajo las cuales se otorga su financiamiento y cualquier actualización o información adicional que reporte el receptor de los recursos.

¿Quiénes pueden aportar?

Deben aportar un número plural de personas calificadas o no calificadas. Los aportantes no calificados no pueden aportar más de 20% de sus ingresos anuales o su patrimonio, lo que resulte mayor. Los aportantes calificados, por su parte, son organismos financieros extranjeros, de una multilateral o que cuentan con (i) un patrimonio igual o superior a 10.000 smmlv, (ii) un portafolio de inversión en valores igual o superior a 5.000 smmlv, (iii) una certificación de operador expedida por un organismo de autorregulación y (iv) la calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

¿Qué requisitos deben cumplir los receptores de recursos?

Los receptores de recursos: (i) no pueden estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; (ii) deben proveer información al público respecto del proyecto a financiar, y cualquier detalle que modifique los datos financieros, planes de negocio, riesgos del proyecto o cualquier derecho de los aportantes; y (iii) pueden recibir un máximo de 3.000 smmlv; o, en el caso de aportantes calificados, 10.000 smmlv.

EMISIÓN DEL DECRETO 1357 EN 2018 PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE CROWDFUNDING MEDIANTE EMISIÓN DE VALORES EN EL PAÍS

¿Existe un plazo máximo para obtener los fondos necesarios?

Sí. Las sociedades tendrán un periodo de seis meses para obtener los recursos correspondientes al porcentaje mínimo necesario para financiar el proyecto. De no alcanzar esta meta, la sociedad deberá devolver los fondos obtenidos en un plazo máximo de 30 días.

ANÍMESE A IMPACTAR A LA SOCIEDAD CON SUS PROPUESTAS

¿Emprendimiento Social en lo Jurídico?

BOGOTÁ_ La plataforma para el apoyo y financiación para proyectos de impacto social en América Latina *Innpactia*, en conjunto con la *Cámara de Comercio de Bogotá* y *Uniandinos Responsabilidad Social*, presentaron oficialmente el evento Panorama de Oportunidades al Desarrollo: emprendimiento social y retos para el ecosistema.

“*Innpactia*, con el apoyo de la *Cámara de Comercio de Bogotá* le invitan a conocer y conectar el conocimiento y la experiencia de actores capaces de estructurar, ejecutar y medir el impacto de proyectos transformadores, con donantes, cooperantes, gobiernos y

organismos multilaterales decididos a ser los mejores aliados de un futuro sostenible”, sostuvieron los organizadores.

Esta iniciativa puede ser de utilidad para los profesionales del área jurídica que estén interesados en llevar a cabo proyectos de intervención social, orientados a la resolución de conflictos, protección del medio ambiente y otras aplicaciones ‘cotidianas’ de la ley.

El evento será el 15 de mayo desde las 7 de la mañana en la sede de la *Cámara de Comercio de Bogotá* sobre la calle 26 (Av. El Dorado) #68D-35.

ALEXIS DAVID POSSO
@Adavidpm98
#Emprendimiento



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

La Cámara de Comercio de Bogotá será la sede de este evento de *Innpactia*.